



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 0129/2025

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Abanto Verástegui, abogado de don Juan Gabriel Alejandría Castro, contra la resolución de fecha 21 de junio de 2023¹, expedida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de San Martín-Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que desestimó la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2019, don Juan Gabriel Alejandría Castro interpone demanda de *habeas corpus*² a favor de don Miguel Arévalo Ramírez contra don Jorge Wagner Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada; contra don Álvaro Bernardo Rodas Farro, fiscal provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada; y contra don Wálter Lozano Pajuelo, comandante a cargo del Grupo Especial de Inteligencia Orión de la Dirandro de la PNP. Alega la vulneración del derecho al debido proceso y del principio de *ne bis in idem*.

Solicita que se declare la nulidad de (i) la resolución de fecha 9 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso que la Fiscalía de Crimen Organizado se avoque al conocimiento de la investigación, por cuanto los hechos materia de investigación en contra de don Miguel Arévalo Ramírez y otros estarían relacionados con los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo; (ii) la Disposición 1, de fecha 12 de marzo de

¹ F. 56 del Tomo XV del documento PDF del Tribunal.

² F. 26 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

2018³; (iii) la Disposición 3, de fecha 21 de noviembre de 2018⁴; (iv) la Disposición 4, de fecha 19 de marzo de 2019⁵; (v) la Disposición 05, de fecha 10 de mayo de 2019⁶; (vi) la Disposición 6, de fecha 20 de mayo de 2019⁷; (vii) la Disposición 7, de fecha 28 de agosto de 2019⁸; (viii) la Disposición 8, de fecha 23 de setiembre de 2019⁹; (ix) la Disposición 9, de fecha 11 de octubre de 2019¹⁰, a través de las cuales se dispuso la apertura de la investigación preliminar en contra del favorecido por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo, y se emitieron diversas disposiciones en el marco de dicha investigación¹¹; y que, en consecuencia, se ordene el cese de todo acto de investigación en sede fiscal y policial en contra del beneficiario.

El recurrente manifiesta que don Miguel Arévalo Ramírez fue investigado a nivel fiscal por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas desde el año 1980 hasta el 2009; no obstante, dichas investigaciones fueron archivadas. Asimismo, refiere que desde el año 2013 hasta el 2015 fue investigado por el mismo delito en secreto y que la misma también fue archivada; siendo que recién tomó conocimiento de dicha investigación en el año 2016 (Carpeta Fiscal 04-2013).

Refiere también que posteriormente, entre el año 2018 y 2020, nuevamente se abrió investigación a nivel preliminar en contra del favorecido por el delito de tráfico ilícito de drogas, por los mismos hechos respecto de los cuales ya había sido investigado y sobre los cuales se dispuso el archivo definitivo de dichas investigaciones; y por el delito de colaboración con el terrorismo; y que, a pesar del tiempo transcurrido, esto es más de veinte meses, continua siendo investigado indebidamente por dichos delitos.

Finalmente, denuncia que el día 30 de noviembre de 2019, un grupo de policías vestidos de civil llegaron hasta el inmueble de un familiar del

³ F. 142 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁴ F. 161 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁵ F. 166 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁶ F. 169 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁷ F. 173 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁸ F. 179 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

⁹ F. 181 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

¹⁰ F. 187 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

¹¹ Carpeta Fiscal 10-2018.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

beneficiario ubicado en la ciudad de Tocache con el propósito de detenerlo de manera arbitraria, pues pretendían privarlo de su libertad personal sin una orden judicial para tal efecto y sin que existan razones que justifiquen llevar a cabo dicha medida en su contra.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, mediante Resolución 1, de fecha 23 de diciembre de 2019¹², admitió a trámite la demanda.

Don Álvaro Bernardo Rodas Farro, fiscal provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, mediante informe de fecha 3 de enero de 2019, presentó sus descargos con respecto a la demanda de *habeas corpus* interpuesta en su contra¹³. En ese sentido, manifestó que la alegada vulneración de los derechos invocados en la demanda carece de sustento, toda vez que no existe vulneración del principio *ne bis in idem*, pues los hechos que fueron materia de investigación en contra del favorecido por el delito de tráfico ilícito de drogas y que fueron archivados en su oportunidad son distintos a los que son materia de investigación a través de la Carpeta Fiscal 10-2018; y que, además, tampoco existe vulneración del derecho al debido proceso, por cuanto se han llevado a cabo las acciones necesarias a fin de poner en conocimiento del favorecido, a través de las notificaciones correspondientes, las investigaciones en sede fiscal iniciadas en su contra.

La Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Lavado de Activos, al contestar la demanda¹⁴, solicitó que esta sea desestimada, en razón de que las investigaciones que se llevaron a cabo a nivel preliminar, antes de la que se abrió a través de la Carpeta Fiscal 2018-10, fueron archivadas por insuficiencia probatoria. Por ello, en tales casos no existe cosa decidida. Asimismo, señaló que estos tampoco están vinculados a un supuesto de vulneración del principio *ne bis in idem* con respecto a la investigación seguida en la referida carpeta fiscal, pues no se cumplen los presupuestos exigidos para tal efecto.

¹² F. 83 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

¹³ F. 101 del Tomo V del documento PDF del Tribunal.

¹⁴ F. 106 del Tomo XII del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC

SAN MARTÍN

MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, mediante Resolución 11, de fecha 23 de octubre de 2020¹⁵, declaró (i) fundada en parte la demanda, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso y del principio *ne bis in idem*; y, consecuentemente, declaró la nulidad de las Disposición Fiscal 2, de fecha 23 de julio de 2018, a través de la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar contra el favorecido por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo; (ii) nulas las disposiciones fiscales y actuaciones posteriores llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de la referida disposición fiscal; (iii) que el jefe del Grupo Especial de Inteligencia Orión de la Dirandro de la PNP deberá disponer el cese de todo acto de investigación policial que se venga realizando en contra de don Miguel Arévalo Ramírez; (iv) que el Ministerio Público deberá abstenerse de iniciar nuevas investigaciones en contra del favorecido por hechos respecto de los cuales haya recaído la disposición de archivo definitivo; y (v) infundada la demanda en el extremo interpuesto contra don Jorge Wagner Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

La Sala de Apelaciones y Liquidadora de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Resolución 20, de fecha 20 de febrero de 2021¹⁶, declaró la nulidad de la referida Resolución 11 y nulo todo lo actuado, por cuanto el procurador público especializado en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos no fue debidamente emplazado con la demanda; por lo que este debe ser comprendido en el proceso.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, mediante Resolución 23, de fecha 25 de junio de 2021¹⁷, habiendo cumplido con notificar la demanda al procurador público especializado en tráfico ilícito de drogas y lavado de activos, conforme a lo ordenado por el superior jerárquico, declaró (i) fundada en parte la demanda, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso y del principio *ne bis in idem*; y, consecuentemente, declaró la nulidad de las Disposición Fiscal 2, de fecha 23 de julio de 2018, a través de la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar contra el favorecido por los delitos de tráfico ilícito de drogas y

¹⁵ F. 63 del Tomo IX del documento PDF del Tribunal.

¹⁶ F. 44 del Tomo XI del documento PDF del Tribunal.

¹⁷ F. 74 del Tomo XI del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC

SAN MARTÍN

MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

colaboración con el terrorismo; (ii) nulas las disposiciones fiscales y actuaciones posteriores llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de la referida disposición fiscal; (iii) que el jefe del Grupo Especial de Inteligencia Orión de la Dirandro de la PNP, deberá disponer el cese de todo acto de investigación policial que se venga realizando en contra de don Miguel Arévalo Ramírez; (iv) que el Ministerio Público deberá abstenerse de iniciar nuevas investigaciones en contra del favorecido por hechos respecto a los cuales haya recaído la disposición de archivo definitivo; y (v) infundada la demanda en el extremo interpuesto contra don Jorge Wagner Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

La Sala de Apelaciones y Liquidadora de San Martín-Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Resolución 29, de fecha 13 de mayo de 2022¹⁸, declaró la nulidad de la Resolución 23, de fecha 25 de junio de 2021, y nulo todo lo actuado, por cuanto corresponde solicitar copias certificadas de las disposiciones fiscales de inicio y que ponen fin a las investigaciones correspondientes aludidas por el recurrente en la demanda.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, mediante Resolución 33, de fecha 21 de julio de 2022¹⁹, teniendo en consideración lo ordenado por el órgano jurisdiccional de segunda instancia mediante la aludida Resolución 29, declaró (i) fundada en parte la demanda, por haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso y del principio *ne bis in idem*; y, consecuentemente, declaró la nulidad de las Disposición Fiscal 2, de fecha 23 de julio de 2018, a través de la cual se dispuso la apertura de investigación preliminar contra el favorecido por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo; (ii) nulas las disposiciones fiscales y actuaciones posteriores llevadas a cabo con posterioridad a la emisión de la referida disposición fiscal; (iii) que el jefe del Grupo Especial de Inteligencia Orión de la Dirandro de la PNP, deberá disponer el cese de todo acto de investigación policial que se venga realizando en contra de don Miguel Arévalo Ramírez; (iv) que el Ministerio Público deberá abstenerse de iniciar nuevas investigaciones en contra del favorecido por hechos respecto a los cuales haya recaído la disposición de archivo definitivo; y (v) infundada la demanda en el extremo interpuesto contra don

¹⁸ F. 76 del Tomo XIII del documento PDF del Tribunal.

¹⁹ F. 134 del Tomo XIII del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

Jorge Wagner Chávez Cotrina, fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín-Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Resolución 46, de fecha 21 de junio de 2023²⁰, revocó la apelada, por considerar que la alegada vulneración del derecho y el principio invocados carece de sustento; es así que declaró infundada la demanda respecto a la amenaza al derecho a la libertad personal por vulneración al derecho al debido proceso y declaró improcedente la demanda por vulneración del principio *ne bis in idem*. En esa línea, señaló que, en el caso materia de análisis, no se advierte vulneración del principio *ne bis in idem*, pues los hechos que fueron materia de investigación en contra del favorecido por el delito de tráfico ilícito de drogas y que fueron archivados en su oportunidad son distintos a los que fueron son materia de investigación mediante la Carpeta Fiscal 2018-10. Además, señaló que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo, en razón de que ha operado la sustracción de la materia, pues la investigación seguida contra el beneficiario y otros a través de la referida Carpeta Fiscal 2018-10, por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo, ha sido archivada mediante disposición fiscal de fecha 9 de enero de 2023²¹.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de (i) la resolución de fecha 9 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso que la Fiscalía de Crimen Organizado se avoque al conocimiento de la investigación, por cuanto los hechos materia de investigación en contra de don Miguel Arévalo y otros estarían relacionados con los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo; (ii) la Disposición 1, de fecha 12 de marzo de 2018; (iii) la Disposición 3, de fecha 21 de noviembre de 2018; (iv) la Disposición 4, de fecha 19 de marzo de 2019; (v) la Disposición 5, de fecha 10 de mayo de 2019; (vi) la Disposición 6, de fecha 20 de mayo de 2019; (vii) la Disposición 7, de fecha 28 de agosto de 2019; (viii) la Disposición 8, de fecha 23 de setiembre de 2019; (ix)

²⁰ F. 56 del Tomo XV del documento PDF del Tribunal.

²¹ F. 23 del Tomo XV del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

la Disposición 9, de fecha 11 de octubre de 2019, a través de las cuales se dispuso la apertura de la investigación preliminar en contra del favorecido por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo, y se emitieron diversas disposiciones en el marco de dicha investigación²²; y que, en consecuencia, se ordene el cese de todo acto de investigación en sede fiscal y policial en contra del beneficiario.

2. Se alega la vulneración del derecho al debido proceso y del principio *ne bis in idem*.

Análisis del caso

3. La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o sus derechos constitucionales conexos. Ello implica que, para que proceda el *habeas corpus*, el hecho denunciado de inconstitucional necesariamente debe redundar en una afectación negativa, real, directa y concreta del derecho a la libertad personal o sus derechos constitucionales conexos.
4. Al respecto, cabe precisar que, si bien el derecho al debido proceso, entre otros derechos constitucionales conexos, puede ser objeto de tutela vía el *habeas corpus*, para que ello ocurra el agravio al derecho conexo debe ser manifiesto y necesariamente derivar de manera directa en un agravio concreto al derecho a la libertad personal materia de tutela del *habeas corpus*.
5. En el caso concreto, el recurrente manifiesta que don Miguel Arévalo Ramírez fue investigado en sede fiscal por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas desde el año 1980 hasta el 2009; no obstante, dichas investigaciones fueron archivadas. Refiere que desde el año 2013 hasta el 2015 fue investigado por el mismo delito en secreto y que la investigación también fue archivada; pero que tomó conocimiento de dicha investigación en el año 2016 (Carpeta Fiscal 04-2013). Posteriormente, en 2018 y 2020, nuevamente se abrió investigación a nivel preliminar en contra del favorecido por el delito de tráfico ilícito de drogas, por los mismos hechos por los cuales ya había

²² Carpeta Fiscal 10-2018.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

sido investigado y respecto de los cuales se había dispuesto el archivo definitivo; y por el delito de colaboración con el terrorismo; y que, a pesar del tiempo transcurrido, esto es, más de veinte meses, continúa siendo investigado indebidamente por dichos delitos. Además, denuncia que el día 30 de noviembre de 2019, un grupo de policías vestidos de civil llegaron hasta el inmueble de un familiar del beneficiario ubicado en la ciudad de Tocache con el propósito de detenerlo de manera arbitraria, pues pretendían privarlo de su libertad personal sin una orden judicial para tal efecto y sin que existan razones que justifiquen llevar a cabo dicha medida en su contra.

6. Al respecto, de la información contenida en la documentación que obra en autos, se desprende que contra don Miguel Arévalo Ramírez, durante el desarrollo de la cuestionada investigación a nivel preliminar seguida en su contra y otros por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo (Carpeta Fiscal 10-2018), no se ha dictado alguna medida que comporte un agravio negativo, concreto y directo en el derecho a la libertad personal, el cual es materia de tutela en el proceso de *habeas corpus*.
7. Sin perjuicio de lo expresado, cabe precisar que, en la investigación seguida contra el beneficiario y otros mediante la referida Carpeta Fiscal 10-2018, por los delitos de tráfico ilícito de drogas y colaboración con el terrorismo, se ha emitido la Disposición de Archivo n.º 25, de fecha 9 de enero de 2023²³; por la cual se ha resuelto no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, y, en consecuencia, se ordenó el archivo de los actuados.
8. Por consiguiente, la demanda de *habeas corpus* interpuesta resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos alegados no están dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

²³ F. 23 del Tomo XV del documento PDF del Tribunal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03000-2023-PHC/TC
SAN MARTÍN
MIGUEL ARÉVALO RAMÍREZ,
representado por JUAN GABRIEL
ALEJANDRÍA CASTRO

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE